SAMONU
MODELO DE NACIONES UNIDAS

Ficha de Competencias *Procesofolio* SAMONU			
Colegio:Los samanes		**Delegación:CBDR**	
			
Nombre	**Maria Camila Jiménez Murillo**		
Áreas	**Competencias**		
Ciencias Sociales	Pensamiento crítico	Pensamiento reflexivo y sistémico	multiperspectivismo

Ficha de Competencias *Procesofolio* SAMONU			
Humanidades	Análisis textual	Argumentación	Contextualización
	Ortográfico Y gramatical	Coherencia y cohesión	
Matemáticas	Interpretación y representación	Razonamiento y argumentación	
Ciencias naturales	CIencia tecnologia y sociedad	explicacion de fenomenos quimicos, fisicos y biologicos	Indagación
			Desarrollo discusión en un enfoque educativo

Tabla de observaciones	
Áreas	**Observaciones**
Ciencias Sociales	Analiza acertadamente la disparidad legislativa de los 32 estados federativos y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Argumenta mediante el imperativo categórico kantiano contra la instrumentalización humana e integra el marco del Cairo (1994) y tratados internacionales de derechos humanos.
Lenguaje	Muestra serias deficiencias de edición; incluye notas, borradores y anotaciones internas dentro del cuerpo entregado. El Discurso de Apertura quedó trunco en un solo párrafo expositivo y la Carta de Posición omitió la conclusión final. Además no se cumple con los elementos requeridos de normas APA 7MA edición, hacen parte de la rúbrica de calificación del modelo de debate, no se presenta bibliografía y las citas de manera ordenada y como es requerido. El procesofolio se ubica en el rango Bajo debido a deficiencias severas en su estructura, edición y rigor metodológico que violan los mínimos requeridos por el modelo de debate.
Matemáticas	Presenta proyecciones de mercado, porcentajes de retención económica de gestantes, datos estadísticos de estudios de caso y cohortes comparativas. Falta estructurar estos datos en tablas o gráficos descriptivos propios.
Ciencias Naturales	Modela formalmente la diferencia biomédica entre maternidad subrogada y sustituta. Refiere riesgos de trastornos hipertensivos en embarazos subrogados, aunque requiere profundizar en la fisiología materna y terapia hormonal previa.

<

CARTA DE POSICIÓN (SEIS PÁGINAS MÁXIMO)

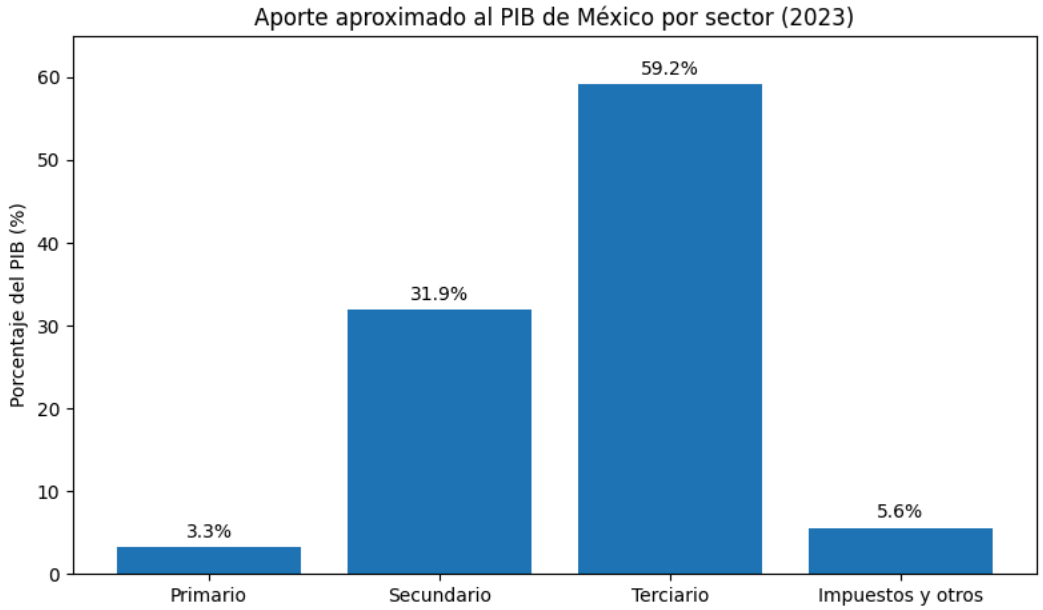
México es un país ubicado en América del Norte, con una superficie aproximada de 1.964.375 km² y una población superior a los 126 millones de habitantes. Su capital es la Ciudad de México y se encuentra conformado por 32 entidades federativas. Limita al norte con los Estados Unidos de América, al sur con Guatemala y Belice, al este con el golfo de México y el mar Caribe, y al oeste con el océano Pacífico. Cuenta con cerca de 4.301 kilómetros de fronteras terrestres internacionales y más de 11.000 kilómetros de costas. Su economía diversificada descansa en actividades como la agricultura, la industria, la minería, el petróleo y el turismo. minería, petróleo y el turismo.



Norte: Estados Unidos.

- Sur: Guatemala y Belice.
- Este: golfo de México y mar Caribe.
- Oeste: océano Pacífico.

Además, México tiene aproximadamente 4.301 kilómetros de fronteras terrestres internacionales y más de 11.000 kilómetros de costas.



¿Los Estados deberían permitir, regular o prohibir los contratos de gestación subrogada con fines comerciales?

México considera que los contratos de gestación subrogada con fines comerciales deben contar con una **regulación clara y estricta**, que proteja los derechos de las mujeres gestantes, de los niños y de las personas que recurren a esta práctica.

Aunque México no cuenta con una ley federal integral que regule esta práctica, existen antecedentes jurídicos estatales, como el Código Civil del Estado de Tabasco. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016, señaló la necesidad de regular la gestación subrogada de manera urgente y prioritaria.

Por esta razón, México defiende una regulación que garantice el consentimiento libre e informado, la protección médica y jurídica de la mujer gestante, la seguridad jurídica de los niños y medidas para prevenir la explotación económica. El objetivo es encontrar un equilibrio entre la autonomía reproductiva, la dignidad humana y la protección de los derechos humanos, sin considerar que una prohibición total sea la única solución.

¿Cómo puede la comunidad internacional evitar que la gestación subrogada derive en explotación de mujeres vulnerables, cuando su participación puede deberse más a necesidad económica que a una verdadera libre elección, especialmente en países en desarrollo?

México considera que la comunidad internacional debe establecer **medidas de protección comunes**, como el consentimiento libre e informado, la asesoría jurídica independiente, la atención médica y psicológica garantizada, la transparencia de los pagos y la supervisión de las agencias intermediarias. También propone mecanismos para denunciar contratos abusivos y sancionar a quienes ejerzan amenazas, engaños o explotación económica contra las mujeres gestantes.para evitar que las mujeres en situaciones económicas difíciles sean utilizadas como un medio para obtener beneficios económicos.

Para México, es fundamental que la decisión de participar sea **libre, informada y sin presión económica o de terceros**. También deben existir controles médicos, jurídicos y económicos que permitan verificar que la mujer gestante conoce las consecuencias del procedimiento y que sus derechos están siendo protegidos.

México sostiene que la situación económica de una mujer no debe convertirse en una razón para que otras personas se aprovechen de ella. Por eso, la regulación debe priorizar la dignidad, la autonomía y la protección de las mujeres.

¿Hasta qué punto la gestación subrogada, en sus modalidades altruista y comercial, puede implicar una forma de deshumanización de la mujer gestante?

México considera que existe un riesgo de **deshumanización cuando la mujer es tratada únicamente como un medio para llevar un embarazo**, dejando de lado sus derechos, su dignidad y su bienestar.

Este riesgo puede aumentar en los casos comerciales cuando existe una fuerte desigualdad económica entre las personas que solicitan el procedimiento y la mujer gestante. Sin embargo, México reconoce que no todas las experiencias de gestación subrogada son iguales y que una mujer puede tomar esta decisión de manera consciente y voluntaria.

Por eso, México defiende una postura basada en el **equilibrio entre autonomía y protección**: se debe respetar la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su cuerpo, pero el Estado también debe intervenir para prevenir la explotación y cualquier trato que convierta a la mujer en un simple medio comercial.

Conclusión:

En conclusión, México considera que la gestación subrogada debe abordarse desde la bioética, el respeto por la dignidad humana y la protección de los derechos humanos. Por ello, defiende una regulación clara y estricta que permita prevenir la explotación económica, garantice la autonomía de las mujeres gestantes y proteja el bienestar de los niños. México sostiene que la solución no consiste necesariamente en prohibir esta práctica, sino en establecer normas y medidas de protección que aseguren que ninguna persona sea tratada como un medio para obtener beneficios económicos y que toda decisión se tome de manera libre, informada y responsable.

DISCURSO DE APERTURA (UNA Y MEDIA PÁGINA MÁXIMO)

Honorable mesa, delegados, observadores y demás personas presentes de la comisión CBDR, reciban un cordial saludo. México se encuentra en un punto intermedio debido a que solo 2 de las 32 entidades federativas cuentan con una legislación frente a la maternidad subrogada,además México considera que la gestación subrogada es un tema que debe analizarse desde los derechos humanos y la bioética, además, los Estados deben establecer una **regulación clara y estricta**, que proteja a las mujeres gestantes, a los niños y a las demás personas involucradas.

Segundo, México considera que la comunidad internacional debe prevenir la **explotación de mujeres en situaciones económicas vulnerables**, garantizando que su decisión sea libre, informada y sin presiones.

Finalmente, desde la bioética, México defiende principios como la **autonomía, la dignidad, la justicia y la no maleficencia**. Estos principios buscan respetar las decisiones de las personas, pero también evitar daños y situaciones de abuso.

Por eso, México considera necesario encontrar un equilibrio entre la autonomía de la mujer y su protección frente a cualquier forma de explotación.

INVESTIGACIÓN DE SU DELEGACIÓN (SIN LIMITE DE PAGINAS)

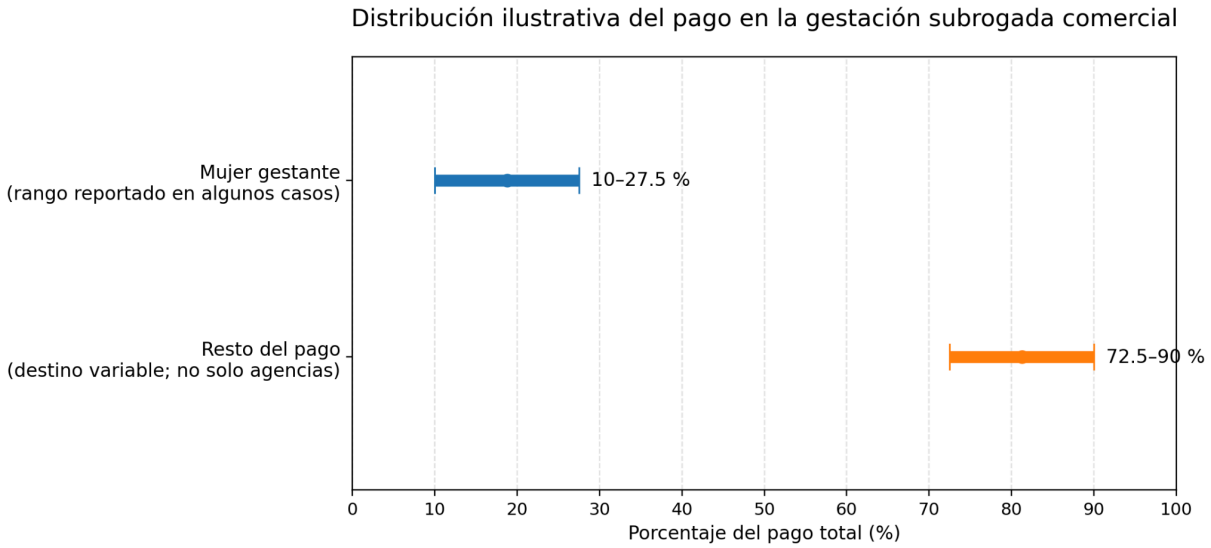
La fisiología materna: estudia cómo se adapta el cuerpo de la mujer durante el embarazo para permitir el crecimiento y desarrollo del bebé. Estos cambios son naturales, pero también aumentan las exigencias para algunos órganos.

Sistema del cuerpo	Cambio durante el embarazo	Importancia médica
Cardiovascular	El corazón bombea más sangre y el volumen sanguíneo aumenta aproximadamente entre un 30 % y un 50 %.	Es necesario controlar la presión arterial y vigilar posibles complicaciones cardiovasculares.
Renal	La filtración de los riñones puede aumentar hasta cerca del 50 %.	Los riñones trabajan más para eliminar desechos y mantener el equilibrio de líquidos.
Hormonal	Aumentan hormonas como la progesterona y los estrógenos, que ayudan a mantener el embarazo.	Estas hormonas participan en los cambios del útero, la placenta y otros órganos.

Metabólico	Cambia la forma en que el cuerpo utiliza la glucosa y otros nutrientes.	Se debe vigilar el riesgo de diabetes gestacional.
Coagulación	La sangre adquiere una mayor tendencia a coagularse.	Es importante valorar los factores de riesgo de trombos, especialmente si existen antecedentes médicos.

¿Quién recibe el dinero?

La distribución del dinero en la gestación subrogada comercial puede variar según el país y el contrato. Cuando las mujeres gestantes reciben una parte reducida del pago total y existe poca transparencia sobre los gastos, pueden surgir preocupaciones sobre la desigualdad económica y la explotación. Por ello, México puede defender la publicación clara de los pagos, la supervisión de los intermediarios y la protección de los derechos de las mujeres gestantes.



Nota: en algunos casos, se ha informado que la gestante recibió solo el 10–27,5 % del pago total.
El rango del resto (72,5–90 %) es un complemento matemático; no indica que todo vaya a agencias.
Puede incluir intermediarios, clínicas, servicios médicos, legales y otros gastos.

Fuente: Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (2025), A/80/158.

Riesgos médicos:

Los estudios encontraron diferencias en varios resultados médicos, como los embarazos múltiples, algunas alteraciones de la placenta y las hemorragias posparto. Sin embargo, los datos no demuestran que la gestación subrogada sea la única causa de estas complicaciones y no deben interpretarse como porcentajes universales para todos los países**.**

Riesgo médico	Gestantes subrogadas	Grupo de comparación	Fuente
Embarazos múltiples	**14,7 %**	**1,8 %**	**Masjedi et al. (2025)**
Desprendimiento de placenta	**3,5 %**	**1,1 %**	**Masjedi et al. (2025)**
Placenta de inserción baja	**1,6 %**	**0,2 %**	**Masjedi et al. (2025)**
Parto prematuro tardío, en embarazos de un solo bebé	**10,8 %**	**6,4 %**	**Masjedi et al. (2025)**
Hemorragia posparto, en embarazos de un solo bebé	**12,2 %**	**4,1 %**	**Masjedi et al. (2025)**
Trastornos hipertensivos del embarazo	**44 % más probabilidades relativas**	**Embarazos de la población general**	**Matsuzaki et al. (2024)**

Cabe señalar que quedan muchas omisiones que actúan en perjuicio de todas las partes involucradas, principalmente de la persona concebida. En la sociedad es posible que se esté dando esta práctica al existir lagunas en la normatividad, lo cual constituye una imperiosa necesidad de regular; es importante recordar que el derecho debe de estar de la mano con los cambios que se presentan en la sociedad, en ese orden de ideas queda claro que es indispensable respetar los derechos inherentes a la familia, a las madres, los padres, la persona concebida o el embrión, según sea el caso.

La maternidad subrogada es un tema que para adentrarse a su análisis se debe considerar en primer lugar que se está frente a la vida desde el momento de la concepción, los derechos inherentes a la mujer, el embarazo, la maternidad y la dignidad humana; los derechos antes señalados están relacionados con el derecho a la integridad personal y derecho al libre desarrollo de la persona desde una visión constitucional y su justificante para la instrumentalización de la persona humana rompiendo el paradigma Kantiano que prohíbe el utilizar a las personas.

Una de las principales definiciones en cuanto a los derechos reproductivos es la que se encuentra señalada por la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo cuyo texto fue aprobado el 13 de septiembre de 1994 en el Cairo, la cual determina que los derechos sexuales se basan en el reconocimiento de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva del mismo modo incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia (ONU, 1994).
Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 16 y 25), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 17), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 1), Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (art.5), Carta Social Europea (art. 16) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo San Salvador” lo más importante es el contenido del artículo 15, relativo al Derecho a la Constitución y Protección de la Familia (Briseño M., 2018).

La libertad sexual de las personas está íntimamente relacionada con el derecho a la vida privada, derecho a la integridad personal, derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la protección frente a la violencia.
La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades: ‐ Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena. ‐ Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.

Sin embargo, en la actualidad, cada vez son más los casos que llegan a diversos tribunales con disputas por el reconocimiento de la maternidad subrogada, así como problemas por la forma en que el poder legislativo ha regulado estos procedimientos. (Dobernig Gago, 2022)
Por medio de los contratos de maternidad, tiene que haber una debida supervisión de un ente gubernamental,
¿ que tanta regulación tienen las delegaciones en el tema de los contratos?

asumirá la filiación legal, para que, una vez producido el parto, entregue el hijo a estas personas que lo encargaron (padres/madres comitentes o solicitantes) y, en su caso, se cubra la compensación fijada o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.

La maternidad subrogada o maternidad sustituta puede plantear numerosos problemas, de los cuales mencionaremos los más frecuentes, que pueden ser, que la mujer gestante desee quedarse con el niño.Que quien solicitó el contrato no quiera quedarse con el niño.Que antes del nacimiento se detecte en el niño alguna anormalidad y se solicite el aborto terapéutico, negándose a ello la gestante. Que la pareja estéril se divorcie durante el embarazo, problema especialmente grave, si la esposa no hubiera aportado el óvulo.Otra situación es el caso de las parejas de varones que desean tener un hijo o un varón de forma individual que desea asumir la paternidad, en esos casos, la única alternativa posible es, si uno de ellos quiere ser el padre biológico, con una donación de óvulo a través de la maternidad subrogada, una mujer geste ese bebé. (Universidad de barcelona,2022)

El Código Familiar del Estado de Sinaloa incluye un capítulo sobre “Reproducción Humana Asistida y Gestación Subrogada”. Define a la reproducción humana asistida, permite el uso de las TRHA únicamente en parejas unidas en matrimonio o concubinato. Regula la maternidad subrogada, definiéndola como “la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento”. Sobre la mujer gestante, el Código señala que debe ser una mujer entre 25 y 35 años, madre de, al menos, un hijo consanguíneo sano, con una buena salud física y psíquica, y que haya otorgado su consentimiento. Además, no puede padecer de alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía. (Universidad de barcelona,2022)

Nota: información para tirar a otras delegaciones:

Motivacion economica-

- En un estudio de 33 gestantes en India, **32 (97 %) dijeron que el dinero era su principal motivación**.
- En otro estudio de 96 gestantes indias, **71 %** declaró ingresos familiares superiores a US$2 diarios.
- Esto demuestra que no todas las gestantes son extremadamente pobres.

Cabe señalar que quedan muchas omisiones que actúan en perjuicio de todas las partes involucradas, principalmente de la persona concebida. En la sociedad es posible que se esté dando esta práctica al existir lagunas en la normatividad, lo cual constituye una imperiosa necesidad de regular; es importante recordar que el derecho debe de estar de la mano con los cambios que se presentan en la sociedad, en ese orden de ideas queda claro que es indispensable respetar los derechos inherentes a la familia, a las madres, los padres, la persona concebida o el embrión, según sea el caso.

La maternidad subrogada es un tema que para adentrarse a su análisis se debe considerar en primer lugar que se está frente a la vida desde el momento de la concepción, los derechos inherentes a la mujer, el embarazo, la maternidad y la dignidad humana; los derechos antes señalados están relacionados con el derecho a la integridad personal y derecho al libre desarrollo de la persona desde una visión constitucional y su justificante para la instrumentalización de la persona humana rompiendo el paradigma Kantiano que prohíbe el utilizar a las personas.

Una de las principales definiciones en cuanto a los derechos reproductivos es la que se encuentra señalada por la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo cuyo texto fue aprobado el 13 de septiembre de 1994 en el Cairo, la cual determina que los derechos sexuales se basan en el reconocimiento de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva del mismo modo incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia (ONU, 1994).
Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 16 y 25), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 17), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 1), Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (art.5), Carta Social Europea (art. 16) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo San Salvador” lo más importante es el contenido del artículo 15, relativo al Derecho a la Constitución y Protección de la Familia (Briseño M., 2018).

La libertad sexual de las personas está íntimamente relacionada con el derecho a la vida privada, derecho a la integridad personal, derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la protección frente a la violencia.
La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades: ‐ Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena. ‐ Sustituta: implica que la gestante sea contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión obtenido por la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante.

¿Qué ley respalda su postura?
«La delegación de México se fundamenta en los antecedentes jurídicos de la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las disposiciones estatales existentes. Reconocemos que hace falta una regulación integral y defendemos que esta proteja los derechos humanos y prevenga la explotación». (carta de posición, primera pregunta)

BIBLIOGRAFÍA:

Dobernig Gago, M. (2022). La maternidad subrogada en México. Revista de Bioética y Derecho, (56), 75–92. https://doi.org/10.1344/rbd2022.56.40623

Garza-Guerra, M. T. (2022). Maternidad subrogada en México. Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social, (6), 27–32. https://doi.org/10.4995/citecma.2022.16535

Sposob, G. (2024, 24 de octubre). México. Enciclopedia Humanidades. https://humanidades.com/mexico/

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, 7 de junio). SCJN concluye el análisis de disposiciones del Código Civil de Tabasco en materia de gestación subrogada y exhorta a las autoridades competentes regular la práctica de manera urgente y prioritaria (Comunicado de prensa No. 160/2021). https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6467

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales. (2024). La gestación por subrogación en México. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-01/La%20gestacio%CC%81n%20por%20subrogacio%CC%81n_electro%CC%81nico.pdf

Vázquez Barajas, J. M. (2019). Maternidad subrogada en México: regulación, problemática y reconocimiento como un derecho humano. Revista de Derecho Privado, 6(16), 3–30. https://doi.org/10.22201/iij.24487902e.2019.15.15207

Practice Committee of the American Society for Reproductive Medicine, & Practice Committee of the Society for Assisted Reproductive Technology. (2022). Recommendations for practices using gestational carriers: A committee opinion. Fertility and Sterility, 118(1), 65–74. https://doi.org/10.1016/j.fertnstert.2022.05.001

Masjedi, A. D., Mandelbaum, R. S., Erickson, K. V., Anderson, Z. S., Matsuzaki, S., Ouzounian, J. G., Matsuo, K., & Paulson, R. J. (2025). National-level assessment of gestational carrier pregnancies in the United States. Journal of Assisted Reproduction and Genetics, 42(1), 201–211. https://doi.org/10.1007/s10815-024-03320-5